



# Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

SALTA, 21 de Septiembre de 1977. -

475-77

Expte. n° 6.089/77

VISTO:

Lo dispuesto por el artículo 28, inciso e), de la Ley n° 20.654 que establece "fijar el alcance de los títulos y grados"; y

CONSIDERANDO:

Que dicha disposición se funda en la necesidad de que quien otorga los / títulos informe cuáles son las incumbencias propias de cada uno de ellos, teniendo en cuenta los conocimientos y especializaciones impartidos según los / distintos planes de estudio y sus respectivos programas;

Que la capacitación alcanzada debe no solamente ser certificada mediante la expedición del título y su diploma probatorio sino determinada en sus alcances para que los distintos órganos estatales nacionales, provinciales o municipales que gobiernen las matrículas y ejerzan función de policía de las / profesiones respectivas puedan otorgar conforme a ellos las habilitaciones / profesionales correspondientes y vigilar su ejercicio dentro de las distintas áreas de competencia;

Que en las distintas ramas de la Ingeniería existen zonas periféricas de conocimiento que se superponen entre sí, pues no solamente se imparte los conocimientos específicos de cada actividad profesional sino que para ello la / instrucción y capacitación debe incluir conocimientos comunes a más de una de ellas;

Que el otorgamiento del título habilitante implica para la Universidad u na doble responsabilidad, por una parte frente al graduado que tiene derecho a ejercer en todo aquello en que se encuentra capacitado y por la otra frente a la sociedad que confía por intermedio de los entes estatales de gobierno y control de las matrículas en la idoneidad profesional de los egresados;

Que la labor y los servicios de los profesionales universitarios proyectan sus responsabilidades no solamente ante el comitente sino ante todo el / núcleo social, lo que exige una exacta determinación de su habilitación;

POR ELLO; atento a lo aconsejado por el Departamento de Ciencias Tecnológicas y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 3° de la Ley nro. / 21.276,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Los títulos de Ingenieros y Licenciados en las diversas especialidades expedidos por la Universidad Nacional de Salta, habilitan para las funciones que enumera la presente resolución.

ARTICULO 2°.- La delimitación de las funciones propias de cada título, resulta del plan de estudios y la orientación de su respectiva carrera.



...///



475-77

Expte. n° 6.089/77

ARTICULO 3°.- El título de INGENIERO EN CONSTRUCCIONES (Plan 1974 - 5 años) habilita para:

1.- El estudio, proyecto, cálculo, dirección y ejecución de:

- a) Estructuras metálicas, de madera, de hormigón simple, hormigón armado y pretensado, destinados a edificios.
- b) Puentes fijos y móviles, metálicos, de madera, de hormigón armado común, pretensado o simple, ladrillo o piedra.
- c) Estructuras complementarias para obras viales, hidráulicas, eléctricas y mecánicas (alcantarillas, muros de sostenimiento, tablestacados, columnas, fundación de máquinas, etc.).
- d) Todo tipo de fundaciones aplicadas a edificios.
- e) Depósitos y silos enterrados o elevados, torres y chimeneas, tanques para agua, enterrados, semienterrados o elevados.

2.- Estudio, proyecto, cálculo, dirección y ejecución de:

- a) Edificios destinados a viviendas.
- b) Locales destinados a comercio, industrias y deportes.
- c) Cualquier tipo de obras, en su especialidad, integrando equipos interdisciplinarios.
- d) Instalaciones y obras complementarias para los edificios del punto 2 a).
- e) Sistemas y métodos constructivos, aplicados a los edificios del punto 2 b).

3.- Estudio, proyecto, cálculo, dirección y ejecución de los trabajos topográficos relacionados con:

- a) El emplazamiento, trazado y replanteo de todo tipo de obra civil, estudio de suelos y fundaciones.
- b) El relevamiento de tipo catastral de inmuebles urbanos y suburbanos.
- c) Los planos de mensuras, subdivisiones y/o unificaciones urbanas y suburbanas.
- d) Las mediciones planialtimétricas.
- e) Las nivelaciones topográficas de todo tipo para: riego, desagües, movimientos de tierra, etc.





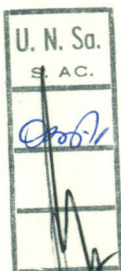
475-77

Expte. n° 6.089/77

- 4.- Dirigir y ejecutar todo tipo de obra civil.
- 5.- Enseñanza de la ciencia de la Ingeniería en Construcciones y sus tecnologías de aplicación, en aquellas asignaturas que se incluyen en el plan de estudios de la carrera.
- 6.- Arbitrajes, pericias y tasaciones relacionadas con los incisos anteriores.
- 7.- Estudios económicos financieros relacionados con la organización y ejecución de obras a que se refieren los incisos anteriores.

ARTICULO 4°.- El título de LICENCIADO EN INGENIERIA EN CONSTRUCCIONES (Plan 1977 - 5 años) habilita para:

- 1.- El estudio, proyecto, cálculo, dirección y ejecución de:
  - a) Estructuras metálicas, de madera, de hormigón simple, hormigón armado y pretensado, destinados a edificios.
  - b) Puentes fijos y móviles, metálicos, de madera, de hormigón armado común, pretensado o simple, ladrillo o piedra.
  - c) Estructuras complementarias para obras viales, hidráulicas, eléctricas y mecánicas (alcantarillas, muros de sostenimiento, tablestacados, columnas, fundación de máquinas, etc.).
  - d) Todo tipo de fundaciones aplicadas a edificios.
  - e) Depósitos y silos enterrados o elevados, torres o chimeneas, tanques para agua, enterrados, semienterrados o elevados.
- 2.- Estudio, proyecto, cálculo, dirección y ejecución de:
  - a) Edificios destinados a viviendas.
  - b) Locales destinados a comercio, industrias y deportes.
  - c) Cualquier tipo de obras, en su especialidad, integrando equipos interdisciplinarios.
  - d) Instalaciones y obras complementarias para los edificios del punto 2 a).
  - e) Sistemas y métodos constructivos, aplicados a los edificios del punto 2 b).
- 3.- Estudio, proyecto, cálculo, dirección y ejecución de los trabajos topográficos relacionados con:





475-77

Expte. n° 6.089/77

- a) El emplazamiento, trazado y replanteo de todo tipo de obras civiles, estudio de suelos y fundaciones.
- b) El relevamiento de tipo catastral de inmuebles urbanos y suburbanos.
- c) Los planos de mensuras, subdivisiones y/o unificaciones urbanas y suburbanas.
- d) Las mediciones planialtimétricas.
- e) Las nivelaciones topográficas de todo tipo para: riego, desagues, movimiento de tierra, etc.

4.- Dirigir y ejecutar todo tipo de obra civil.

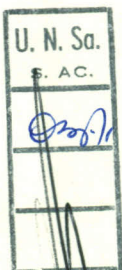
5.- Enseñanza de la ciencia de la Ingeniería en Construcciones y sus tecnologías de aplicación, en aquellas asignaturas que se incluyen en el plan de estudios de la carrera.

6.- Arbitrajes, pericias y tasaciones relacionadas con los incisos anteriores.

7.- Estudios económicos financieros relacionados con la organización y ejecución de obras a que se refieren los incisos anteriores.

ARTICULO 5°.- El título de INGENIERO EN CONSTRUCCIONES (Orientación Hidráulica) (Plan 1977 - 6 años), además de las atribuciones correspondientes al LICENCIADO EN INGENIERIA EN CONSTRUCCIONES (Plan 1977) consignados en el artículo 4° habilita para:

- 1.- Estudio, proyecto, cálculo, dirección, ejecución y explotación de obras de riego, desagues y drenajes.
- 2.- Idem de captación y abastecimiento de agua.
- 3.- Idem de obras destinadas al aprovechamiento de la energía hidráulica.
- 4.- Idem de obras de saneamiento urbano y rural.
- 5.- Idem de obras portuarias, incluso todas aquellas relacionadas con la navegación fluvial y marítima.
- 6.- Estudio, proyecto, cálculo y ejecución de edificios con todas sus obras complementarias.
- 7.- Trabajos topográficos y geodésicos.
- 8.- Asuntos de Ingeniería Legal, Económica y Financiera relacionadas con los incisos anteriores.
- 9.- Arbitrajes, pericias y tasaciones relacionadas con las cuestiones a /





475-77

Expte. n° 6.089/77

las que se refieren los incisos comprendidos entre el 1 y el 7.

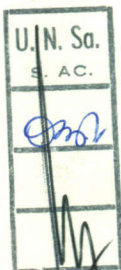
- 10.- Podrá participar en toda obra de ingeniería, integrando equipos interdisciplinarios, aportando los conocimientos de su especialidad.
- 11.- Enseñanza de la ciencia de la Ingeniería en Construcciones y sus tecnologías de aplicación.

ARTICULO 6°.- El título de INGENIERO EN CONSTRUCCIONES (Orientación Vías de Comunicaciones) (Plan 1977 - 6 años), además de las atribuciones correspondientes al LICENCIADO EN INGENIERIA EN CONSTRUCCIONES (Plan 1977) consigna - dos en el artículo 4° habilita para:

- 1.- Estudio, proyecto, cálculo, dirección, ejecución y explotación de obras portuarias, incluso aeropuertos y todas aquellas relacionadas con la navegación fluvial, marítima y aérea.
- 2.- Idem de caminos y vías férreas.
- 3.- Estudio, proyecto, cálculo, dirección y ejecución de edificios con todas sus obras complementarias.
- 4.- Trabajos topográficos y geodésicos.
- 5.- Asuntos de Ingeniería Legal, Económica y Financiera relacionado con los incisos anteriores.
- 6.- Arbitrajes, pericias y tasaciones relacionados con las cuestiones a que se refieren los incisos comprendidos entre el 1 y el 5.
- 7.- Podrá participar en toda obra de ingeniería, integrando equipos interdisciplinarios, aportando los conocimientos de su especialidad.
- 8.- Enseñanza de la ciencia de la Ingeniería en Construcciones y sus tecnologías de aplicación.

ARTICULO 7°.- El título de LICENCIADO EN INGENIERIA INDUSTRIAL (Plan 1977 - 4 1/2 años) habilita para:

- 1.- Explotar y supervisar industrias, talleres o empresas industriales y sus instalaciones auxiliares, ya sean térmicas, mecánicas, eléctricas, químicas, hidráulicas o neumáticas.
- 2.- Estudiar, proyectar, calcular, dirigir y ejecutar instalaciones auxiliares para industrias, talleres o afines, ya sean térmicas mecánicas, eléctricas, químicas, hidráulicas o neumáticas.
- 3.- Instalar e inspeccionar equipos, maquinarias, aparatos e instrumentos para industrias, talleres y afines.





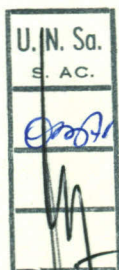
475-77

Expte. n° 6.089/77

- 4.- Instalar y dirigir laboratorios industriales y efectuar análisis químicos y físicos de materias primas y productos para control de calidad y otros fines industriales.
- 5.- Estudiar, proyectar, calcular, dirigir y ejecutar edificios industriales con sus obras complementarias y servicios auxiliares.
- 6.- Integrar el personal técnico y científico en fábricas, oficinas, laboratorios e institutos independientes, privadas o del Estado relacionadas con industrias.
- 7.- Enseñanza de la ciencia de la Ingeniería Industrial y su tecnología de aplicación, en aquellas asignaturas que se incluyen en el plan de estudios de la carrera.

ARTICULO 8°.- El título de INGENIERO INDUSTRIAL (Plan 1977 - 6 años), además de las atribuciones correspondientes al LICENCIADO EN INGENIERIA INDUSTRIAL (Plan 1977) consignados en el artículo 7° habilita para:

- 1.- Investigación y desarrollo en el dominio de la ciencia de la Ingeniería Industrial y sus tecnologías de aplicación.
- 2.- Estudiar, proyectar, instalar, explotar, administrar, asesorar, inspeccionar y dirigir industrias, talleres o empresas y sus instalaciones de servicios auxiliares o complementarios, ya sean térmicas, hidráulicas o neumáticas, eléctricas, mecánicas, químicas o de transporte y/o almacenaje / de materiales, incluso aquellas instalaciones donde intervengan operaciones y procesos que impliquen transporte o transferencia de energía, materia o transformaciones físicas, químicas, bioquímicas y de estado de agregación.
- 3.- Participar en equipos interdisciplinarios para el estudio, proyecto, dirección, instalación y ejecución de obras destinadas al aprovechamiento / de la energía.
- 4.- Explotación de sistemas de transportes automotores, ferroviarios, marítimos, fluviales, aéreos y de aprovechamiento de energía.
- 5.- Estudiar, proyectar, construir, instalar e inspeccionar equipos, maquinarias, aparatos e instrumentos para industrias, sus gabinetes y laboratorios.
- 6.- Estudiar, proyectar, dirigir y ejecutar edificios industriales con sus obras complementarias y servicios auxiliares.
- 7.- Efectuar análisis químicos y físicos de materias primas y productos para control de procesos, de calidad y a otros fines industriales.
- 8.- Efectuar estudios técnico-económicos en relación a los puntos anteriores y estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de recursos naturales, /





475-77

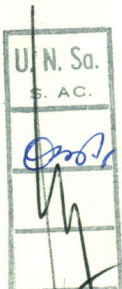
Expte. n° 6.089/77

materias primas en general y para la elaboración de nuevos productos o servicios, incluyendo actividades de planificación industrial para la actividad estatal o privada.

- 9.- Llevar a cabo trabajos sobre organización industrial, estudios y análisis de procesos de fabricación y métodos de trabajo en la industria o / en la empresa y en todas las etapas que correspondan a la ciencia de la administración referida a la producción.
- 10.- Asuntos de Ingeniería Legal y Financiera, arbitrajes, pericias y tasaciones relacionadas con las cuestiones a que se refieren los incisos anteriores.
- 11.- Enseñanza de la ciencia de la Ingeniería Industrial y sus tecnologías / de aplicación.
- 12.- Participar en toda obra de ingeniería, integrando equipos interdisciplinarios, aportando los conocimientos de especialidad.

ARTICULO 9°.- El título de INGENIERO QUIMICO (Plan 1974 - 5 años), habilita para:

- 1.- Investigación y desarrollo en el dominio de la ciencia de la Ingeniería Química y sus tecnologías de aplicación.
- 2.- Estudiar, proyectar, instalar, explotar, administrar, asesorar, inspeccionar y dirigir industrias y sus instalaciones de servicios auxiliares o complementarios, ya sean térmicas, hidráulicas, eléctricas, mecánicas, o de transporte y/o almacenaje de materiales, incluso aquellos donde intervengan operaciones y procesos que impliquen transporte o transferencia de energía, materia o cantidad de movimiento o transformaciones físicas, químicas, bioquímicas y de estado de agregación.
- 3.- Estudiar, proyectar, construir, instalar e inspeccionar equipos, maquinarias, aparatos e instrumentos para industrias, sus gabinetes y laboratorios.
- 4.- Efectuar análisis químicos y físicos de materias primas y productos para control de procesos y calidad y otros fines industriales.
- 5.- Estudiar, proyectar, dirigir y construir instalaciones sanitarias y relacionadas con aprovisionamiento de insumos y tratamiento de efluentes. Estudios de carácter ecológico.
- 6.- Efectuar estudios técnico-económicos en relación con los puntos anteriores, y estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de recursos naturales, materias primas en general y para la elaboración de nuevos productos.
- 7.- Efectuar actividades de planificación para el sector industrial en el /





Universidad Nacional de Salta .../// - 8 -

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

475-77

Expte. n° 6.089/77

ámbito público o privado.

- 8.- Enseñanza de la ciencia de la Ingeniería Química y sus tecnologías de aplicación.
- 9.- Realizar arbitrajes, pericias y tasaciones relacionadas con las cuestiones a que se refieren en los incisos anteriores.
- 10.- Participar en toda obra de Ingeniería, integrando equipos interdisciplinarios, aportando los conocimientos de su especialidad.

ARTICULO 10.- Hágase saber y siga a Dirección General Académica para su toma de razón y demás efectos.

U. N. Sa.
S. AC.
<i>emb.</i>

*Gustavo E. Wierna*  
G. P. N. GUSTAVO E. WIERNA  
SECRETARIO ACADEMICO

*Hugo Roberto Ibarra*  
G. P. N. HUGO ROBERTO IBARRA  
RECTOR